



**ORTIZ**  
ABOGADOS TRIBUTARIOS

# BOLETÍN TRIBUTARIO

Noviembre 2018

---

## **I. Poder Judicial de la Federación.**

La Segunda Sala de la SCJN resolvió en una tesis aislada, que los artículos 125, 130 y 132 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establecen como un ingreso gravable la adquisición por parte de personas físicas de bienes inmuebles a un precio inferior al real en más de un 10%, no trasgrede el principio de equidad tributaria porque su finalidad es perseguir prácticas evasivas.

En otro tema, un Tribunal Colegiado de Circuito sostuvo que tratándose de personas morales, las subvenciones entregadas en efectivo o bienes, con la finalidad de incentivar ciertas área productivas o de mercado, deben ser considerados como ingresos acumulables.

## **II. Tribunal Federal de Justicia Administrativa (“TFJA”):**

El Pleno de la Sala Superior emitió una jurisprudencia en la que sostuvo que las Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal que regulan la información que deben proporcionar los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del portal del SAT, únicamente se relaciona con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no con aspectos confidenciales o de su vida privada.

En otro tema, el Pleno de la Sala Superior emitió dos tesis aisladas en las que determinó que la enajenación de sal que no tiene como finalidad el consumo humano, sino que se utiliza como insumo para la producción de alimentos, debe considerarse como un aditivo o saborizante, por lo que su enajenación está gravada a la tasa general del 16% del IVA.

El Pleno también fijó un criterio en el que sostuvo que, en caso de que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación, determine presuntivamente un impuesto sobre la renta, éste no podrá ser tomado en consideración para efectuar el acreditamiento del IETU, toda vez que el mismo no se encuentra efectivamente pagado.

Asimismo, la Primera Sección emitió un precedente a través del cual sostiene que en caso de que la autoridad fiscal determine la inexistencia de operaciones, la constancia de pagos y retenciones no es suficiente para acreditar que los dividendos distribuidos por las empresas provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal

Neta (CUFIN), por lo que es necesario demostrar que la empresa que distribuyó dichos dividendos efectivamente obtuvo una utilidad fiscal susceptible de integrar dicha cuenta.

Respecto de la materialidad de las operaciones, la Primera Sección emitió dos tesis aisladas en las cuales sostuvo que los comprobantes fiscales no se pueden considerar perfectos per se, ya que para que se considere real y probado su contenido, es indispensable que se encuentren administrados con diversos documentos que los respalden; de no ser así, la autoridad fiscal puede declarar la inexistencia del acto solamente para efectos tributarios.

La Primera Sección emitió un precedente a través del cual determinó que la autoridad fiscalizadora, a efecto de devolver las cantidades pagadas indebidamente, podrá constatar que la operación se encuentre reflejada económicamente en el contribuyente que la reclama, por lo que éste deberá también acreditar la sustancia económica de la operación que generó el saldo a favor.

Finalmente la Segunda Sección emitió un precedente, a través del cual determinó que los contratos celebrados con proveedores no son prueba idónea, por sí solos, para acreditar la prestación de un servicio o la realización de un acto, pues este acto solo refleja la voluntad de contratar, pero no la realización del objeto pactado.

### **III. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (“PRODECON”).**

No hubo publicaciones relevantes realizadas por la PRODECON.

### **IV. Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).**

El 12 de noviembre de 2018, el SAT emitió un comunicado a través del cual informó de la publicación en su portal del internet del “Simulador de Declaración Anual”, con el que se puede verificar si existe algún error en los comprobantes de nómina y facturas que se consideren para la declaración anual que se presentará el próximo año.

El día 30 de noviembre de 2018, se publicó en el DOF la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF 2018 en los mismos términos que la versión anticipada publicada en la página del SAT el 26 de noviembre de 2018.

Con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicaron en el DOF los Criterios no vinculativos y los Criterios Normativos, a través de los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron algunos de ellos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- El criterio 39/ISR/NV, a través del cual se hace referencia a como deberá realizarse el reconocimiento de contribuciones únicas y valiosas para efectos de operaciones entre partes relacionadas en materia de precios de transferencia.

- El criterio 40/ISR/NV, regula lo relativo a las modificaciones al valor de las operaciones con partes relacionadas dentro del rango intercuartil.
- El criterio 66/ISR/N, que señala que para determinar el concepto de “beneficios empresariales”, para efectos de los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México, se debe remitir a la Regla 2.1.36. de la RMF o aquélla que la sustituya.
- El criterio 45/IVA/N, que refiere que cuando los contribuyentes realicen actos o actividades gravados con el IVA o les sea aplicable la tasa del 0% y también obtengan ingresos por actos o actividades no objeto del impuesto, el impuesto que les sea trasladado será acreditable en la proporción en la que el valor de las actividades gravadas represente en el valor total de las actividades, incluyendo las que no sean objeto.

Este criterio se aparta del criterio 23/IVA/N, que expresamente señalaba lo contrario, es decir, que las actividades no objeto se incluirán en el prorrateo a que se refiere el artículo 5 de la Ley del IVA, mismo que a la fecha de publicación en el DOF solo mantenía la leyenda “se modifica” y que posteriormente fue eliminado de la lista de criterios en la página de Internet del SAT.

## **V. Resolución Miscelánea Fiscal.**

El 12 y 26 de noviembre se publicaron versiones anticipadas de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF 2018.

Las modificaciones sustanciales son las siguientes:

- i) Se modificó la Regla relativa a la determinación de la ganancia o pérdida por la enajenación de certificados de fideicomisos que repliquen índices bursátiles.
- ii) Se adicionó una Regla en la que se establece la forma en que se realizará la retención por concepto de ISR e IVA por los ingresos obtenidos por las personas morales residentes en México o en el extranjero, con o sin establecimiento permanente en el país, que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar en forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, así como las tasas de retención aplicables, mismos que dependerán del ingreso mensual.
- iii) Se adicionó una Regla a través de la cual se establecen diversos supuestos para considerar que una enajenación de bienes intangibles fue contratada y pagada por un residente en el extranjero, a efecto de que la misma sea considerada como un bien exportado gravado a la tasa del 0% de IVA.